

DECRETO 1280 DE 1982

(mayo 3)

por el cual se dictan unas disposiciones para la administración de algunas rentas y caudales públicos.

Nota: Adicionado por el Decreto 3196 de 1982 y por el Decreto 1847 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º Ver adición del Decreto 3196 de 1982, artículo 1º y el Decreto 1847 de 1982, artículo 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 23 de la Ley 7a de 1973, a partir del 1º de junio de 1982 los recursos de las entidades descentralizadas nacionales, departamentales y municipales, de las Unidades Administrativas Especiales, de los Fondos Educativos Regionales y de los Servicios Seccionales de Salud provenientes de aportes o transferencias del Presupuesto Nacional, solo podrán ser mantenidos en depósitos en bancos oficiales. Los giros que dichas entidades hagan con cargo a sus saldos en tales cuentas, únicamente podrán tener como destino:

1. El pago de las obligaciones a cuya financiación se destinan los aportes nacionales, o
2. Transferencias de fondos entre las cuentas de bancos oficiales.

Artículo 2º Las entidades descentralizadas nacionales, departamentales y municipales, las Unidades Administrativas Especiales, los Fondos Educativos Regionales y los Servicios

Seccionales de Salud presentarán a la Tesorería General de la Nación, por conducto del funcionario que haga las veces de tesorero o pagador de la entidad, informes mensuales sobre el manejo bancario dado a los recursos provenientes de aportes del Presupuesto Nacional. La Tesorería General de la Nación fijará el contenido de tales informes y podrá solicitar en todo momento los informes adicionales que estime convenientes para el debido cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3° El incumplimiento de lo dispuesto por este Decreto constituye falta grave y como tal será sancionado por la autoridad competente.

Artículo 4° Este Decreto rige a partir del 1° de junio de 1982 y modifica en lo pertinente el Decreto 2225 de 1972.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 3 de mayo de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán.